

Tercera.- Adecuación de los Estatutos de la Universidad de Murcia.

En el plazo de dos años a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley deberán modificarse los Estatutos de la Universidad de Murcia para adecuarse a lo dispuesto en la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Permanencia en funciones de los miembros del Consejo Social de la Universidad de Murcia.

A la entrada en vigor de la presente Ley, cesarán todos los miembros del actual Consejo Social de la Universidad de Murcia, permaneciendo en funciones en el ejercicio de sus cargos hasta la constitución del nuevo Consejo.

Segunda.- Desarrollo de la Ley.

Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y a la Consejería de Cultura y Educación a dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas precisas para cumplir y desarrollar lo previsto en la presente Ley.

Tercera.- Constitución de Consejos Sociales de Universidades Públicas de nueva creación.

Los Consejos Sociales de universidades públicas de nueva creación deberán constituirse en el plazo máximo de seis meses desde la aprobación de sus Estatutos.

Cuarta.- Entrada en vigor de la Ley.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que correspondan que la hagan cumplir.

Murcia, 30 de marzo de 1999.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso.**

Consejería de Presidencia

5229 Decreto número 15/1999, de 31 de marzo, que establece el procedimiento y los requisitos de integración en los Cuerpos, Escalas y Opciones correspondientes, de los funcionarios pertenecientes a una escala a extinguir.

Circunstancias de diversa índole motivaron en su día la creación de escalas a extinguir en los distintos grupos de clasificación de funcionarios, en las que se han ido integrando quienes, realizando una prestación de servicios con un contenido funcional propio de los Cuerpos y Escalas de funcionarios, no contaban, sin embargo, con el requisito de titulación exigido para el acceso a los mismos.

En la actualidad, y en el marco del amplio proceso de racionalización de las estructuras y efectivos del personal al servicio de esta Administración Regional, se ha considerado conveniente posibilitar la integración en los cuerpos y escalas funcionariales, de quienes pertenezcan a las escalas a

extinguir, siempre que las mismas estén equiparadas a aquéllos, y que se haya obtenido la titulación precisa.

Así, la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Presupuestarias y Administrativas, añade una disposición séptima a la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, encaminada a posibilitar dicha integración «con los requisitos y mediante el procedimiento que reglamentariamente se determine».

Por todo lo anterior, visto el informe del Consejo Regional de la Función Pública, de conformidad con el artículo 11.21) de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, y de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 31 de marzo de 1999,

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto establecer el procedimiento y requisitos para integrar a los funcionarios pertenecientes a escalas a extinguir en cuerpos y, en su caso escalas y opciones de los correspondientes grupos, una vez adquieran la titulación exigida.

Artículo 2.- Equiparación.

1. Los funcionarios que pertenezcan a una escala a extinguir resultarán equiparados a los funcionarios de un cuerpo, y, en su caso, escala y opción de esta Administración Regional.

2. El Consejero competente en materia de función pública llevará a cabo dicha equiparación, previa audiencia de los interesados, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) El cuerpo o escala de procedencia.
- b) Las funciones que realiza en esta Administración Regional.
- c) El puesto de trabajo al que figure adscrito.

Artículo 3.- Solicitudes y tramitación.

1.- Los funcionarios citados que adquieran la correspondiente titulación exigida para el acceso al correspondiente cuerpo, escala y opción, podrán solicitar a la Dirección General de la Función Pública y de la Inspección de Servicios su integración en el cuerpo y, en su caso, en la escala y opción al que se encuentren equiparados.

2.- La Dirección General de la Función Pública y de la Inspección de Servicios emitirá informe-propuesta de integración en el cuerpo, escala y opción, que se notificará al interesado para que en el plazo de diez días alegue lo que estime oportuno. Transcurrido dicho plazo se elevará propuesta al Consejero competente en materia de función pública, quien dictará la correspondiente Orden, comunicándose la misma al Registro General de Personal y a la Consejería u Organismo de destino y notificándose al interesado.

3.- Las solicitudes a las que se refiere el apartado 1 de este artículo se resolverán en un plazo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, aquella se entenderá desestimada.

Disposición final primera

El Consejero competente en materia de función pública dictará cuantas instrucciones sean necesarias en aplicación y desarrollo del presente Decreto.

Disposición final segunda

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 31 de marzo de 1999.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García**.

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

5228 Orden de 30 de marzo de 1999, de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, por la que se modifica el calendario de apertura al público de comercios en domingos o festivos para 1999 en el municipio de Cehegín.

Visto los acuerdos de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Cehegín de fechas 8 de febrero y 25 de marzo de 1999, solicitando que el calendario de apertura al público de comercios en domingos y festivos, determinado para la Región de Murcia mediante Orden de esta Consejería de 10 de diciembre de 1998, se modifique para dicho municipio en el sentido de establecer como fecha de apertura el día 1 de mayo de 1999, en sustitución del día 2 de mayo del mismo año.

Considerando que la solicitud municipal ha sido presentada en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero del Decreto número 5/1997, de 17 de enero, sobre horarios comerciales en la Región de Murcia, y motivarse la petición en el interés del sector comercial y de los consumidores de dicho municipio, según se deduce de la petición razonada presentada al Ayuntamiento por la Asociación de Comerciantes de dicha localidad.

Vista la Ley Orgánica 2/1996, de 15 de enero, complementaria de la Ordenación del Comercio Minorista y el Decreto número 5/1997, de 17 de enero, sobre horarios comerciales en la Región de Murcia, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo tercero de dicho Decreto, y a propuesta de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía,

RESUELVO

Modificar el calendario de apertura al público de comercios en domingos y festivos establecido para el conjunto de municipios de la Región de Murcia para 1999 por orden de esta Consejería de 10 de diciembre de 1998, en lo que se refiere al municipio de Cehegín, en el sentido de establecer como fecha de apertura en aquel el día 1 de mayo de 1999 en sustitución del día 2 de mayo de 1999.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de ésta en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 30 de marzo de 1999.—El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán**.

3. OTRAS DISPOSICIONES**Consejería de Política Territorial y Obras Públicas**

5025 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Lorca.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 223/1998. Construcción de vivienda con almacén uso agrícola, en paraje Villa Real, diputación de Purias, del término municipal de Lorca. Promovido por Anita Dahm Geb Becker.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 16 de febrero de 1999.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

5029 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Totana.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 347/1998. Construcción de vivienda en diputación de Morti-Cantareros, del término municipal de Totana. Promovido por Pedro Andreo Sánchez.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 16 de marzo de 1999.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.